



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SUPERIOR
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y EL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES.**

Entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Susana Medina, DNI N° 11.807.300, con domicilio en calle Narciso Laprida 255 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en lo sucesivo denominado como: "**EL PODER JUDICIAL**", y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Francisco Quintana, DNI N° 29.718.893, con domicilio en Av. Julio A. Roca 516/530 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo sucesivo denominado como: "**EL CONSEJO**", en adelante denominados en forma conjunta como "**LAS PARTES**", convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de Cooperación y Asistencia Técnica tendiente al cumplimiento de todos aquellos temas y objetivos que **LAS PARTES** consideren de interés común, complementación recíproca, e intercambio de información, experiencias y conocimientos.

SEGUNDA.

LAS PARTES se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios, y a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines.

TERCERA.

Las acciones referidas en las cláusulas precedentes tenderán a una amplia colaboración mediante la transferencia recíproca de experiencias comunes, el intercambio de información, consultas, datos y procedimientos de gestión; la recíproca asistencia para mejorar la planificación de ambas instituciones y cualquier otro tipo de mecanismo que permita mejorar su funcionamiento.

CUARTA.

Este convenio marco no genera erogación alguna para las partes. Sin perjuicio de ello, en caso de que los programas o acciones que se emprendan como consecuencia del presente requiera de aportes económicos, ello será evaluado y autorizado por cada una de las partes y acordados mediante la suscripción del correspondiente convenio específico.

QUINTA.



Para la ejecución del objeto de este instrumento jurídico, **LAS PARTES** podrán formalizar Convenios Específicos de Colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades y deberán contemplar los objetivos generales, alcance de las actividades a desarrollar en forma conjunta, su vigencia y todas aquellas condiciones que se estimen relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos que se definen en el presente. Se designa como responsable de la firma de dichos Convenios Específicos, por parte del **CONSEJO** a la Consejera a cargo de la Vicepresidencia 1ra, Dra. Genoveva María Ferrero. Por su parte, **EL PODER JUDICIAL** designa a tales fines a la Sra. Presidenta del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, Dra. Susana Medina.

En cada uno de los Convenios Específicos que se instrumenten, se conformará una Unidad de Coordinación/Enlaces, con integrantes de cada una de las partes, a los efectos de definir detalles de ejecución como también a los fines de resolver sobre aspectos no contemplados, no pudiendo adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el presente Convenio.

SEXTA.

El presente Convenio Marco entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, automáticamente prorrogables por igual periodo, salvo acto expreso en contrario. Los trabajos, proyectos, seminarios y demás objetivos previstos en los convenios específicos y que se encuentren pendiente de ejecución deberán ser concluidos en la forma prevista en la cláusula octava.

SÉPTIMA.

La suscripción de este convenio no limita a **LAS PARTES** a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones. **LAS PARTES** son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras administrativas, y técnicas por lo tanto asumirán cualquier responsabilidad que pueda corresponder de manera particular y unilateral.

OCTAVA.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir el presente convenio en forma unilateral sin expresión de la causa, mediante notificación fehaciente con una anticipación no menor de 30 (treinta días) hábiles, sin que origine derecho a reclamar indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, **LAS PARTES** se comprometen a la cancelación total de las obligaciones recíprocas pendientes y la rescisión no afectará compromisos inherentes al convenio que estuvieran pendientes de ejecución o pago y que **LAS PARTES** hubieran contraído con anterioridad a tal rescisión.

NOVENA.

Todo aspecto que resulte necesario convenir y que no se contemple expresamente en este convenio, deberá ser objeto de un nuevo acuerdo o *adenda* entre **LAS PARTES**.



DÉCIMA.

A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales **LAS PARTES** constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento (los que deberán ser denunciados fehacientemente en caso de modificación).

UNDÉCIMA.

En caso de surgir alguna controversia, **LAS PARTES** se comprometen a resolverlas de manera amigable y de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia y, de conformidad con las finalidades que le son comunes. Para el caso que no se llegue a un acuerdo amistoso, **LAS PARTES** convendrán la rescisión del convenio renunciando a cualquier reclamo compensatorio.

En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la provincia de Entre Ríos a los 17 días del mes de marzo de 2023.

**Por EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**
Su Presidente, Dr. Francisco Quintana

**Por EL SUPERIOR TRIBUNAL DE
JUSTICIA DE ENTRE RÍOS**
Su Presidente, Dra. Susana Medina

